Título de la iniciativa normativa	Reserva Recursos Naturales de manera temporal Bioma Amazónico
Tipo de norma	Por definir
Dependencia que lo presenta	Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Avalado por	Viceministro Políticas y Normalización Ambiental
Política(s) que instrumenta	
Competencia para expedir el instrumento normativo	Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución; si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite de elaboración del texto normativo

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).

 Proteger el bioma amazónico de la actividad minera, en áreas donde no existe alguna figura de protección que restrinja dicha actividad o existe incertidumbre de si está prohibida o permitida la minería.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma. Porqué y para qué de la misma.

 El bioma amazónico abarca 48.328.355 hectáreas y cubre 10 departamentos como se observa a continuación (Fuente SINCHI):

Departamento	**Área traslape con el Bioma Amazónico (hectáreas)**
Amazonas	10.798.189
Caquetá	9.270.530
Guainía	7.075.024
Guaviare	5.540.117
Vaupés	5.304.785

Vichada	3.781.598
Meta	3.059.321
Putumayo	2.569.333
Cauca	495.097
Nariño	292.305

De acuerdo con el ordenamiento ambiental y la revisión frente a la sentencia de ventanilla minera se presentan las siguientes áreas en el bioma amazónico:

Estado	Categoría Sentencia Ventanilla Minera Orden 1.1.1. y 1.1.2.	Área hectáreas (eliminando los traslapes entre las mismas)
Por definir*	Áreas de Recreación	77
	Cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial en el CNRNR	423.184
	Humedales no RAMSAR Minambiente	6.461.440
	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7.787
	Zonas de recarga de acuíferos	271.592
Prohibido**	Humedales RAMSAR	292.874
	Páramos y Subpáramos	99.501
	Parque Nacional Natural	8.886.114
	Parques Naturales Regionales	119.917
	Reserva Natural	1.973.193
	Reservas de recursos naturales consignadas en el artículo 47 del CNRNR	299.938
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	108.951
	Reservas Forestales Protectoras Regionales	853
	Santuario de Flora	10.441
Restringido***	Reservas forestales de la Ley 2ª de 1959	20.750.141

*Por definir: áreas en las que no se tiene certeza si está autorizado el desarrollo de actividades mineras.
**Prohibido: áreas donde se tiene certeza que no está permitido el desarrollo de actividades mineras.
***Restringido: áreas de reserva forestal de Ley segunda con restricción del desarrollo de actividades mineras, donde se debe tramitar la sustracción para autorizar el desarrollo de actividades mineras.

Otras áreas y territorios que se encuentran en el bioma amazónico:

	Área hectáreas
Resguardos Indígenas	27.717.878
Consejos Comunitarios	17.216
Zonas de Reserva Campesina	959.250
AMEM	2.960.271

De las 48.328.355 hectáreas del bioma amazónico, se identifican 12 millones de hectáreas, con presencia de resguardos indígenas, zona de reserva campesina, humedales no RAMSAR y el área de manejo especial de la Macarena - AMEM (se debe validar con las autoridades ambientales y tradicionales las actividades permitidas en cada una de estas figuras). Además, se identifican otras áreas donde no hay presencia de alguna figura de ordenamiento ambiental y/o con restricciones a la minería, susceptibles a ser declaradas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para adelantar los estudios y gestión interinstitucional que otorguen la certeza para la protección del bioma amazónico del desarrollo de actividades mineras.

La Sentencia del Consejo de Estado de Colombia, denominada como "Ventanilla Minera", emitida el 4 de agosto de 2022, (con su auto de aclaración y adición del 29 de septiembre de 2022), concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, y concluyó que la vulneración sistemática a los derechos colectivos invocados surge en razón a las siguientes problemáticas i) desarticulación institucional entre el sector ambiente y sector minas, ii) insuficiente ordenamiento territorial y ambiental y iii) deficiente control y fiscalización de títulos mineros, que permita determinar en qué áreas del país es permitida, restringida y excluida la minería.

Es así como, esta Sentencia impone una serie de obligaciones a las autoridades tanto minera como ambiental, incluyendo la declaración, delimitación y zonificación de las áreas donde la minería está prohibida o restringida, y en los casos que amerite, estás áreas podrán ser definidas como áreas de protección.

De hecho, la sentencia en su numeral 1.1.3. señala que:

> "*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los documentos mencionados en los dos numerales anteriores, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de estos documentos,* ***elaborará y adoptará, mediante acto administrativo****, la cartografía de las* ***áreas de protección,*** *haciendo uso de la figura prevista*

en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido".

En este sentido, determina la posibilidad de hacer uso de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, a efectos de prohibir el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio y de esta manera se tengan los argumentos para dar una concesión de títulos mineros en estas zonas, lo que conlleva a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Esta decisión también refuerza el deber del Estado de proteger los ecosistemas estratégicos y promover un desarrollo sostenible que respete los servicios ecosistémicos y reconozca la importancia de estos ecosistemas para el país como patrimonio natural público.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

 Si_ (pase a la pregunta 4) No_x_ (pase a la pregunta 6).

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:

 5.1. Deroga_

 5.2. Modifica_

 5.3. Sustituye_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).

 Artículo 47 de la Ley 2811 de 1974, Articulo 3 de la Ley 1382 de 2010, Sentencia del Consejo de Estado de Colombia denominada como "Ventanilla Minera" emitida el 4 de agosto de 2022, Decreto 044 de 2024, numerales 2, 5 y 14 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, Artículos 79, 80, 332 y 334 de la Constitución Política de Colombia.